

Los Organismos Reguladores de Servicios Públicos

Hebert Tassano Velaochaga ¹

I. INTRODUCCIÓN

El nuevo Estado regulador supone una reconsideración de las tareas públicas (Gestión) y un repliegue a funciones de carácter ordenador y no prestador.

La regulación económica (siempre realizada a través del Derecho Administrativo o más propiamente dicho del Derecho Administrativo Económico) es un determinado tipo de intervención pública (función del Estado) singularizada por su finalidad, introducir el mercado cuando éste falla, falla por razones estructurales o por consideraciones vinculadas a los requerimientos propios del Estado. Esta intervención pública responde al imperativo de conciliar, armonizar las exigencias de funcionamiento eficiente de los mercados con las exigencias propias de la satisfacción de necesidades colectivas. Todo lo anterior implica una nueva forma de gestión por parte del Estado, por ello nuestra intención de presentar por medio del presente artículo, en línea con la finalidad de esta revista, a los actores principales de esta relativa nueva gestión y rol de la Administración Pública.

Así, este trabajo expone en primer lugar la concepción general sobre los Organismos Reguladores, el por qué se crean, su finalidad, objetivos, los factores que determinan su efectividad, las relaciones con los grupos de interés y los elementos de su independencia. Posteriormente analizamos el marco general que norma a los reguladores y sobre la base de ello veremos si en el Perú el diseño regulatorio es el adecuado en función de lo expuesto en el primer punto, para terminar el presente trabajo con una exposición de cómo funciona cada una de las entidades reguladoras en el país.

II. LOS ORGANISMOS REGULADORES

Muchos Estados en el mundo a través de las gestiones de sus gobiernos de turno han cambiado su rol de dueños y operadores de empresas de servicios dando lugar al establecimiento de acuerdos regulatorios con el fin principal de mejorar la prestación de diversos servicios considerados como esenciales para lograr un adecuado desarrollo económico². En este proceso las entidades denominadas reguladores han

¹ Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Maestría en Regulación, Estudios de Postgrado en diversas instituciones del país y del extranjero.

² La industria de infraestructura es la base del desarrollo de muchas economías en el mundo por lo que el desempeño de la misma tiene profundas implicaciones en el desempeño de la economía del país. Esta industria está adquiriendo nuevas formas, por lo que dichos cambios pueden originar beneficios y/o problemas que deben ser manejados. Para ello, las empresas deben ser más innovadoras, por ejemplo para desarrollar nuevos mecanismos financieros que le permitan cumplir su desempeño, esto por ejemplo puede ser muy complicado de implementar si estas industrias están en manos estatales.

jugado un rol crítico dentro del ambiente, influyendo en la implementación de reformas, ante la presencia de la presión del gobierno, del sector privado, de los consumidores y otros grupos de interés³.

Las reestructuraciones en los denominados servicios públicos son inevitables debido a las necesidades de cobertura, el aporte de estos servicios a las actividades económicas y los cambios tecnológicos accesibles con gran cantidad de recursos financieros y a la evidencia de que la desregulación de estos sectores⁴ mejora el desempeño donde el monopolio no es más la alternativa de mínimo costo. Todo lo cual el Estado se ve en la imposibilidad de realizar por falta de recursos o capacidad y porque consideramos debe dedicarse en forma prioritaria a atender necesidades como la salud, la seguridad y la educación.

La desregulación, la privatización y la reestructuración generan puntos políticos de difícil manejo. Por ello, el desempeño de las agencias reguladoras debe buscar la credibilidad en los inversores, la transparencia en sus procesos y la eficiencia de la economía en general⁵.

Los reguladores se crean para garantizar un marco institucional de seguridad y estabilidad en las reglas de juego y la inversión, aislados de los vaivenes políticos, más aún en un país con una institucionalidad débil.

El objetivo no es tener un ente regulador exitoso, sino que el regulado contribuya con su labor a tener un sector con

un buen desempeño. Para ello es necesario incrementar la credibilidad regulatoria, usar los recursos eficientemente, adoptar procesos transparentes, decisiones técnicamente sustentables y predecibles por parte del regulador.

El arte de la regulación, herramienta de los reguladores, consiste en el entendimiento de las relaciones entre la estructura del mercado, el diseño de las reglas y los requerimientos institucionales. La negociación con los inversores reduce la necesidad de regulación; la competencia es un sustituto de la regulación, el gran dilema que se presenta en algunos aspectos de las industrias tradicionalmente reguladas es cuando esta industria está lista para dejar de ser regulada e implementar la competencia, es decir cuándo regular (ex – ante) y cuándo permitir el juego de la competencia (ex – post), un claro ejemplo de este dilema en el Perú es el caso del mercado de telefonía de larga distancia.

Tres factores determinan la efectividad del ente regulador:

- Un Marco Legal que defina sus funciones y le provea autoridad.
- Recursos disponibles y de libre manejo para realizar sus funciones.
- Capacidad técnica y moral de sus funcionarios.

Los factores anteriormente señalados buscan ser parte de las herramientas del regulador para introducir una nueva estructura de mercado que requiere

³ Este tipo de presiones que es ejercida desde el gobierno y otros grupos de interés se ve reflejada en diversos acontecimientos que abarcan desde el ilegal pedido de renuncia de un Ministro a un miembro del Consejo Directivo de un Organismo Regulador hasta la recientemente comentada modificación del Reglamento de la Ley de Organismos Reguladores, que permitió el cambio del Gerente General de de ciertos reguladores a decisión del Presidente del regulador.

⁴ Mayor participación privada pero mayor supervisión y fiscalización por parte del Estado a través de los Organismos Reguladores.

⁵ Ideas tomadas del documento sobre el Décimo programa Internacional de Regulación y Estrategia de Empresas de Servicios – PURC y Banco Mundial, elaborado por Armando Vargas en junio 2001.

autoridad legal, técnica y recursos. Los inversores buscan que las decisiones regulatorias, económicas y políticas les favorezcan; por ello, para cumplir sus objetivos el regulador debe manejar sus relaciones con las empresas reguladas, los consumidores, los políticos⁶, los medios de comunicación y otras partes interesadas de manera adecuada, con solvencia legal, técnica (capacidad de sus funcionarios y sustento de sus decisiones) y económica. Este manejo es muy complejo y requiere gran capacidad por parte del regulador para no ceder ante una de las partes. El regulador tiene un complicado rol, más complicado aun en países en desarrollo como el nuestro, donde las presiones tienen en muchos casos un correlato social real.

El nivel de independencia que debe tener el regulador en sus relaciones con el entorno y con los objetivos de la actividad regulatoria, implica que debe guardar distancia en sus relaciones con las empresas y con los procesos políticos. Dado que su objetivo es mantener un equilibrio entre las empresas y sus accionistas, las autoridades políticas de turno y los consumidores; el regulador no puede permitir ser capturado por alguna de estas partes. De esta forma el regulador independiente disminuye (no elimina) el nivel de discrecionalidad del gobierno, disminuyendo por ejemplo el costo de capital.

Para lograr un regulador **independiente** se debe de establecer lo siguiente:

- En la ley, su autoridad, funciones y competencias claras, excluyendo toda discrecionalidad gubernamental.

- Elección de sus cuadros laborales sobre la base de criterios profesionales, con restricciones por conflictos de intereses.
- Protección contra remociones arbitrarias, durante períodos fijos determinados.
- Las decisiones de un regulador deben ser realizadas desde un punto de vista profesional y tomando en cuenta lo establecido en las normas.
- Se logra además la independencia del Regulador mediante lo siguiente:

Con solvencia técnica.- Capacitación y procesos bien definidos de selección y de actuación. Procesos que garanticen una selección sobre la base de criterios técnicos y no políticos. Remoción solo por causa grave debidamente acreditada. Períodos de los directores no deben coincidir con el periodo presidencial-legislativo. (ideal: escalonado). Reglas que prevengan el conflicto de intereses. El regulador debe tener profesionales tan buenos o mejores que los empleados por las empresas reguladas. Para ello, es necesario garantizar: Una línea de carrera en los organismos reguladores, no sujeta a los vaivenes políticos, una remuneración adecuada, condiciones de empleo competitivas (estabilidad laboral).

Con transparencia y fortaleza en la gestión.- Procedimientos reglados que garanticen la fiscalización pública de los actos del regulador. No debe haber en el regulador representantes ni de las empresas ni de los consumidores (porque agudizan el riesgo de captura). El presupuesto de los reguladores debe ser autónomo. No debe sujetarse a control político (porque favorece

⁶ La política tiene una participación en el ambiente regulador, las tarifas son un tema político debido a que afectan a la mayoría de los votantes. El regulador recibe una fuerte presión para disminuir las tarifas en el corto plazo, dejando para el largo plazo la decisión correcta, largo plazo que nunca llega, con lo cual el inversionista puede recibir una mala señal, se podrá dejar de invertir y a la larga el gran perjudicado es el consumidor a quien en principio se deseaba proteger, por que se afecta la calidad del servicio y su cobertura.

la captura del regulador). El aporte por regulación que hacen las empresas no afecta la autonomía del regulador, porque no es voluntario ni está condicionado a las decisiones del regulador, por el contrario, si el Poder Ejecutivo decide cuánto recibe el regulador, éste va a depender del control político y de sus exigencias (ejemplo: en cuanto a tarifas y competencia). Pre-publicación de proyectos, Audiencias Públicas, publicación de sus resoluciones, procesos establecidos y conocidos y precedentes vinculantes (predictibilidad), Tribunales Administrativos independientes que revisen en segunda instancia sus decisiones. Comunicación adecuada con empresas reguladas y con Asociaciones de Consumidores, lo que en este último caso implica, mecanismos adecuados para la elección de sus representantes (legitimidad de su representación), capacidad de impugnar las decisiones del regulador en defensa de sus representados.

Finalmente, podemos indicar el rol del regulador frente a los intereses de;

- Los consumidores, de querer una alta calidad del servicio a tarifas bajas.
- De la empresa regulada, de pretender reglas claras para operar (dadas las altas inversiones que debe de realizar, muchas en calidad de costos hundidos), con una tarifa que refleje el costo, la calidad del servicio, una adecuada tasa de retorno, a veces con el interés de que esta tasa sea más alta de lo debido con la intención de aprovecharse de su posición de monopolio natural o de asegurar la

recuperación de su inversión frente a futuros posibles problemas políticos y económicos del país donde opera.

- De la intención del gobierno de querer implementar su política.

El regulador debe de proteger a los consumidores del posible abuso de las empresas, por su posición de monopolio en la prestación de un servicio esencial, proteger a los inversionistas de las acciones arbitrarias del gobierno y dar las garantías de una regulación con eficacia económica⁷.

A continuación veremos como lo que se plantea en la teoría sobre los Organismos Reguladores se ha presentado en el Perú⁸.

El correcto rol del regulador y el respeto por el mismo, trae un beneficio social como así lo demuestra la experiencia internacional y nacional, un regulador independiente mejora el desempeño del sector regulado, disminuye el riesgo de los inversionistas y mejora por lo tanto la situación del consumidor y con ello la economía y condición social del país, fin principal de todo Estado.

III. LOS ORGANISMOS REGULADORES EN EL PERÚ

En el Perú -y como parte de un proceso relativamente similar al que se experimentó en países de nuestro entorno como Argentina y Chile, entre otros- la aparición de la mayoría de los organismos reguladores de los servicios públicos se

⁷ Por ello consideramos que ni los consumidores ni las empresas reguladas deben tener una participación prioritaria en la definición de políticas del regulador, para ello existen otros mecanismos como los Consejos de Usuarios, las Audiencias Públicas y las –publicaciones de los proyectos de normas.

⁸ Nos referiremos solo a los catalogados como Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

produjo en el marco del proceso de transformación del rol del Estado en la economía, que se desarrolló durante la última década del Siglo XX y que determinó la liberalización de amplios sectores del mercado, la transferencia al sector privado de la propiedad de numerosas empresas estatales y el otorgamiento de concesiones de servicios públicos y de obras públicas de infraestructura⁹.

Consecuencia de la reorientación del papel del Estado en la economía se crearon organismos reguladores de los servicios públicos (telecomunicaciones -OSIPTEL, electricidad-OSINERG, saneamiento-SUNASS) y de las concesiones de obras públicas de infraestructura de transporte (puertos, aeropuertos, carreteras, vías ferroviarias-OSITRAN)¹⁰.

La finalidad de la creación de los organismos anteriormente mencionados fue la de garantizar un tratamiento técnico de la regulación, fiscalización y supervisión de las actividades económicas calificadas como servicios públicos, o que se desarrollan en condiciones de monopolios naturales o poco competitivos y las que requieren para su desarrollo la utilización de redes e infraestructuras.

No todos los organismos reguladores fueron creados con anterioridad al proceso de transferencia de propiedad de empresas estatales al sector privado y/o otorgamiento de concesiones a empresas privadas. Al ser creados en diferentes momentos, los Organismos Reguladores tenían importantes diferencias entre ellos, tanto en funciones como en estructura.

Por lo que se determinó emitir la Ley N° 27332¹¹ denominada Ley Marco de organismos reguladores de la inversión privada en servicios públicos con el propósito de establecer normas básicas comunes de organización y funcionamiento de tales entidades. En el caso del sector energía, un cambio importante fue la fusión por absorción de la Comisión de Tarifas de Energía (CTE), integrándose al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) que se consolidó en mayo de 2001, fecha en que éste último implementó la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) como el área técnica independiente y responsable que soporta la regulación de tarifas de energía con un mayor nivel de coordinación con las áreas de supervisión. La citada ley precisa:

- Las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación (OSIPTEL, OSINERG, SUNASS y OSITRAN).
- Determina la ubicación de las citadas entidades en la estructura del Estado (adsritos a la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM-).
- Clasifica y define las funciones que les corresponde ejercer (supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias entre empresas y de reclamos de los usuarios).
- Las hace responsables de la supervisión de las actividades de posprivatización.
- Potencia sus potestades de investigación.
- Dispone que la dirección de los citados organismos corresponde a su respectivo

⁹ Danós, Jorge. "Los Organismos reguladores de servicios públicos en el Perú", En: Ponencias del Congreso Nacional de Derecho Administrativo PUCP, Jurista Editores, Lima, 2004.

¹⁰ Danós, Jorge, op. cit.

¹¹ En el mes de julio del año 2000.

Consejo Directivo y determina su composición y régimen de sus integrantes.

- Establece que los organismos reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias.
- Que se financian con el denominado aporte por regulación que recaudan de las empresas y entidades bajo su ámbito.
- Que su personal se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

La Ley N° 27332 no reemplaza las leyes preexistentes que establecen el régimen legal de cada organismo regulador, las cuales siguen vigentes, aunque su aplicación debe adecuarse al nuevo marco legal, es decir, las uniformiza.

Desde la aprobación de la Ley Marco han entrado en vigencia otras leyes que modifican aspectos puntuales del régimen de algunos organismos reguladores, algunas inmediatas a la Ley marco y otras importantes como la Ley N° 27336 denominada **Ley de desarrollo de las funciones y facultades del organismo supervisor de la inversión privada en telecomunicaciones-OSIPTel** y la Ley N° 27699 denominada **Ley complementaria de fortalecimiento institucional del organismo supervisor de la inversión en energía - OSINERG**.

Posteriormente, a fin de adecuar el régimen de los organismos reguladores a lo dispuesto por la nueva Ley Marco, en su oportunidad el Poder Ejecutivo dictó progresivamente los nuevos Estatutos para cada uno de los organismos reguladores. Las normas posteriores, en términos generales, realizan el esfuerzo de homogeneizar en la medida de lo posible el régimen básico de los organismos

reguladores en orden a reforzar su autonomía y potenciar sus potestades.

La Ley Marco define a los Organismos Reguladores como organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Así, en el caso del Perú los organismos reguladores, de la inversión privada en servicios públicos, según la Ley Marco, son entidades que;

- Actúan dentro del marco de la normativa vigente establecida para cada tipo de servicio público y la que se derive de los respectivos contratos de concesión.
- Su principal función es de carácter supervisor o de control de la actividad desarrollada por las empresas prestadoras de servicios públicos y de los compromisos contraídos en los contratos de concesión.
- Ejercen potestades de regulación económica principalmente en materia de determinación de tarifas.
- Promoción de la competitividad en los mercados.
- Determinación de niveles de calidad y cobertura del servicio.
- Garantía de las condiciones de acceso a la actividad y utilización de las redes.
- Solución de Controversias y reclamos de usuarios.

Específicamente sobre sus Funciones Generales establece que son cinco y las define:

Función Supervisora.- Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Función Reguladora.- Comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Función Normativa.- Comprende la facultad de dictar, en el ámbito y la materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios y la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, en su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador;

Función Fiscalizadora o Sancionadora.- Comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión; de

solución de controversias que comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas en su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos; reconociendo o desestimando los derechos invocados;

Función de solución de controversias.- Comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas en su ámbito de competencia entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados.

Función de solución de los reclamos.- De los usuarios de los servicios que regulan.

Cabe resaltar que de acuerdo al Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, (Reglamento de la Ley N° 27322), la función reguladora y la normativa, serán ejercidas exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador.

A los ministerios, aunque con matices en cada caso, les corresponde dictar normas que incidan de manera decisiva sobre la prestación de los servicios públicos. En algunos casos existen zonas grises que ocasionan ciertos conflictos.

Otra diferencia importante entre el regulador y los ministerios, es el rol de Concedente que tiene este último en los procesos de participación privada. El órgano de control, como órgano independiente técnicamente especializado, tiene por tarea principal "...fiscalizar que el servicio se preste de acuerdo con la normativa vigente y conforme a ésta y el contrato de concesión respectivo....", "asegurando la mejor calidad de aquél en beneficio de los usuarios y si fuere procedente en la actividad de que se

trate asegurar la competencia entre los distintos operadores. A ello debe agregarse el control de cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el concesionario por contrato...” - Organismo Regulador. Por otro lado el concedente debe reservarse la difícil tarea de fijación de políticas para el sector, lo que incluye todas aquellas cuestiones relativas a la celebración de contratos y otorgamiento de licencias y concesiones, así como también modificación en interpretación de dichos instrumentos, funciones de desarrollo normativo, etc...”¹². – Concedente (Ministerio).

Órgano Principal

El Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador, el cual estará integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada. Haciendo la salvedad que el Consejo Directivo del OSINERGMIN tendrá seis (6) miembros, al haberse dado las funciones de fiscalización minera por Ley No. 28964. Cabe indicar que el Presidente de dicho Consejo Directivo ejercerá funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y será el Titular de la entidad correspondiente. La designación de los miembros de dichos Consejos Directivos será por un período de cinco (5) años.

La Designación de los miembros del Consejo Directivo se realizará según la siguiente conformación:

a) Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Consejo Directivo y tiene voto dirimente;

b) Un miembro a propuesta del ministerio del sector al que pertenece la actividad económica regulada. En el caso del OSINERGMIN el Ministerio de Energía y Minas propone a dos (2) miembros, uno de los cuales debe ser profesional especializado en minería.

c) Un miembro a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

d) Un miembro a propuesta del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual¹³.

Para el caso de la selección y designación de quienes reemplazarán a los presidentes de los Consejos Directivos y los miembros representantes de la sociedad civil, señalados en el inciso a), se establece un proceso que debe iniciarse, por lo menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo a reemplazar¹⁴.

La designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser nombrados por un período adicional. Esta designación deberá realizarse anualmente, de modo tal que secuencialmente se produzca la renovación de un (1) miembro del Consejo Directivo cada año¹⁵. Esto permite una continuidad de

¹² Danós, Jorge. Op. Cit.

¹³ El cambio de los titulares de los sectores señalados no genera la obligación de formular renuncia al cargo, por parte de los miembros del Consejo Directivo. (artículo 4º del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332)

¹⁴ Decreto Supremo N° 082-2007-PCM Artículo 1 y 2.

¹⁵ Artículo 10º del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332.

las labores del Consejo Directivo y da una memoria institucional a la gestión del regulador.

También se han establecido los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo (artículo 7°), las Incompatibilidades (artículo 8°) y las Causales de Remoción (artículo 6.4, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28337).

Consejo de Usuarios

Un órgano nuevo e importante que se incorpora a los Organismos Reguladores, no previsto en la Ley Marco, es el Consejo de Usuarios. Esto se realiza mediante la Ley N° 28337 en el 2004 y se reglamenta con el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, nuevo Reglamento de la Ley N° 27332. Su objetivo es constituirse en mecanismo de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado y estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local. El Reglamento General de cada Organismo Regulador establece la estructura, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, garantizando la participación efectiva de las Asociaciones de Consumidores y de los usuarios de la infraestructura en general.

Sus competencias son señaladas en el artículo 9-B, incorporado a la Ley Marco por la ley anteriormente indicada. El proceso de elección del Consejo de

Usuarios se reguló por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

Es importante indicar que los Consejos de Usuarios no tienen competencia para recibir e interponer reclamos, quejas o solicitudes que cuenten con un procedimiento de atención preestablecido y de competencia del Organismo Regulador o en las empresas supervisadas. Las consultas, opiniones, lineamientos de acción, comunicaciones y toda documentación en general de los Consejos de Usuarios se canalizará exclusivamente a través de su Coordinador ante los Organismos Reguladores.

Para ello, está prohibido destinar asignaciones económicas a los miembros de los Consejos de Usuarios, siendo el cargo ad-honorem, no generando la obligación de pago de ningún tipo de dietas o retribución.

Lo Positivo

Podemos señalar como los elementos más positivos de la actual normatividad sobre Organismo Reguladores:

- Los Decretos Supremos Nos. 032-2000-PCM y 124-2001-PCM, cuyos objetivos fueron fortalecer los niveles de autonomía e independencia de los reguladores y el establecimiento de mecanismos que permitan ejercer una mejor fiscalización de su desempeño, estableciéndose mecanismos de acceso a la información de los reguladores (la que no se califique como confidencial)¹⁶, la participación activa de los ciudadanos, las pre-publicaciones, la renovación secuencial y escalonada de los miembros de los Consejos de Usuarios (atenuando el impacto

¹⁶ Luego algunas de estas disposiciones fueron elevadas a rango legal por la Ley No. 27838.

de los ciclos electorales). También se establecieron nuevas restricciones a la remoción arbitraria de los directores y el establecimiento de Audiencias¹⁷.

- La dación del Decreto Supremo N°. 082-2007-PCM, que reglamenta el proceso de selección y designación de quienes reemplazarán a los Presidentes de los Consejos Directivos y a los miembros representantes de la sociedad civil, propuestos por la PCM para la conformación de los Consejos Directivos de los reguladores, reglamentando la convocatoria, los requisitos, las fases de la evaluación y la selección final. Esta norma da una mayor transparencia al proceso de designación de estos funcionarios, reforzando con ello la autonomía del regulador, tal vez lo ideal sería que esta disposición tuviera rango legal, aunque pueda ser un riesgo político para los reguladores pasar por las manos del Congreso y que la designación de sus directivos se politice.

Lo Negativo

El Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, que estableció que la designación de los Gerentes de los reguladores pasaba de ser una facultad de los Consejos Directivos a una competencia exclusiva de sus Presidentes, originando renuncias masivas de Directores, pronunciamientos de los gremios empresariales y paralizaciones en la toma de importantes decisiones por parte del regulado hasta que no se normalice la composición de los Consejos Directivos.

La dación de esta norma es discutible, pero la percepción general es que afecta un

adecuado funcionamiento del órgano principal del regulador y puede afectar su autonomía, por lo tanto es inoportuna.

Los Proyectos de Unificación

En los últimos años se han presentado diversos proyectos de ley que pretendían establecer una unificación de todos los Organismos Reguladores, ellos se han ido archivando uno a uno, sin embargo estas ideas todavía sobreviven, consideramos que el poco sustento de los proyectos que van en este sentido y el corto espacio de este artículo no amerita exponer todos los argumentos que van contra esta idea, tal vez lo mas importante sobre este punto es indicar que estos proyectos traen consigo un grave riesgo regulatorio que crea incertidumbre en industrias reguladas pudiendo afectar el desempeño de las mismas y con ello el desarrollo de importantes inversiones por el riesgo de cambiar las reglas de juego en pleno partido.

Además, de lo anteriormente señalado, este tipo de medidas es un grave riesgo de duplicar funciones innecesariamente, entorpece la gestión reguladora, genera una multiplicación innecesaria y costosa de trámites al regulado y desde el punto de vista de la autonomía, significaría pérdida de flexibilidad administrativa, excesiva concentración de poder y posible politización o captura del regulador fusionado.

Diseño Regulatorio

Comparando lo que señala la teoría para el mejor diseño de los Organismos Reguladores y lo que encontramos normado en el Perú para los mismos, consideramos

¹⁷ Al respecto ver; Távara, José; Balance de las reformas y Agenda pendiente. En; Revista Derecho & Sociedad No. 26, 2007, PUCP, pág. 88.

que el diseño regulatorio peruano en general es bastante bueno. Los elementos señalados al final del punto II del presente artículo sobre los elementos para lograr la independencia del regulador con solvencia técnica, transparencia y fortaleza en la gestión se cumplen casi en su totalidad. Se garantiza un importante margen de autonomía en sus funciones, a pesar de la complicada vida política del país, saben manejar sus relaciones con los grupos de interés y han logrado en cada caso con diferente nivel de éxito sus objetivos, la principal prueba de esto está en los niveles de calidad y cobertura de varios de los servicios regulados. Claro que todavía existe mucho por hacer en un país en desarrollo, el marco legal siempre es perfectible, como la posibilidad de darles a los reguladores un régimen similar al del Banco Central de Reserva (fundamentado en el rol económico que cumplen en importantes mercados) y siempre existirán críticas a ciertas actuaciones que realicen o que dejen de hacer, en algunos casos como parte de los intereses de los grupos de presión.

Lo señalado anteriormente se encuentra avalado por un estudio realizado en el 2003 por destacados consultores internacionales independientes, por encargo del Consejo Nacional de Competitividad, que concluyó que el sistema regulatorio peruano es bastante sólido, técnico e independiente. Por lo tanto, consideramos que los reguladores han cumplido con el mandato legal que la Constitución y las normas le asignan, que va mas allá de proteger solamente los intereses de los consumidores y han estado a la altura de las circunstancias sacando adelanten, como ya se ha indicado, en gran parte las industrias reguladas por la credibilidad que daban al sistema, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

Luego de haber visto el marco general que regula a los Organismos Reguladores en el Perú señalaremos las principales características de cada uno de ellos.

IV. ANALIZANDO CADA ORGANISMO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. OSINERGMIN

Se crea por Ley N° 26734, publicada el 31 de diciembre de 1996, luego por la Ley Marco se fusiona con la Comisión de Tarifas de Energía y por Ley N° 28964 se cambia de nombre al agregarse a su competencia la fiscalización minera.

La misión del OSINERGMIN es regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades, según lo dispuesto por la última Ley antes señalada.

Las funciones del actual OSINERGMIN son:

- Velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la ley.
- Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de

electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.
- Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, las que le informarán de las sanciones impuestas. Inciso adicionado por el artículo 2°. de la Ley N° 28151.

Dividendo las funciones del OSINERGMIN sobre la base las competencia establecidas en la Ley Marco podemos señalar que estas se dividen en;

- **Función supervisora;** Verifica el cumplimiento de:
 - Las obligaciones legales, contractuales o técnicas.
 - Cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador.
- **Función reguladora:** Fija las tarifas de los servicios desde su ámbito.
- **Función normativa:** Facultad de:
 - Dictar reglamentos y normas, en el ámbito de su competencia.
 - Tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.
 - Aprobar la Escala de Sanciones por

incumplimiento a las obligaciones legales, técnicas o contractuales.

- **Función fiscalizadora y sancionadora;** Facultad de sancionar por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales, técnicas o contractuales dentro del ámbito de su competencia.
- **Función de solución de controversias;** Facultad de conciliar intereses entre empresas bajo su ámbito de competencia, entre empresas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre usuarios.
- **Función de solución de reclamos;** solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

En el caso específico del sector eléctrico supervisar el cumplimiento de:

- Disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de electricidad.
- Normas que regulan calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.
- Obligaciones contraídas en los contratos de concesión.

Disposiciones técnicas y legales en conservación del medio ambiente y seguridad.

- Disposiciones relacionadas con el Medio Ambiente. D.S. N° 029-97-EM- PAMA. EIA.
- Disposiciones Tarifarias (GART) - Res. No. 1908-2001-OS/CD.
- Normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas - R. M. N° 161-2007-EM/VME.

- La aplicación de la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico (NTCSE), aprobado por Decreto Supremo N°. 020-97-EM.

En el ámbito minero fiscaliza lo establecido en la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras, entre ellas las actividades mineras en materia de seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente. No están comprendidas en su ámbito de competencia, la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.

En el área de hidrocarburos su actividad se divide en el tema de los hidrocarburos líquidos y el gas natural, proyecto Camisea y todas las actividades derivadas del mismo, ello implica por ejemplo la fiscalización de grifos y plantas. Aquí el universo de empresas fiscalizadas es bastante amplio.

Como vemos el OSINERGMIN abarca un universo bastante complejo y grande de actividades (diferentes sectores y tipos de industrias) desde su ámbito de competencia, lo cual es un reto para su labor y requiere de una compleja estructura que debe de contar con todos los atributos de autonomía que hemos señalado. Sin duda, de todos los reguladores es el OSINERGMIN quien tiene a más empresas bajo su ámbito de competencia. Esta transferencia masiva de funciones a un regulador cuando típicamente deberían de estar en un Ministerio se debe probablemente a la eficiencia que este tipo de entidades pueden lograr dadas las características que hemos señalado tienen los reguladores.

2. SUNASS

Mediante Decreto Ley N° 25965 (diciembre del 92), se crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), como el organismo regulador del Estado con funciones normativas y fiscalizadoras, a fin de responder a la cobertura del vacío en el sector, causado principalmente por la transferencia de los servicios de agua potable y alcantarillado a las Municipalidades Provinciales y para facilitar, supuestamente, la participación del sector privado.

La norma anteriormente referida, no establece en detalle las diversas competencias que luego se le asignarían a la SUNASS. Es recién con la derogada Ley N° 26284¹⁸, Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, que se amplían las competencias.

La SUNASS norma, regula, supervisa y fiscaliza la prestación de servicios de saneamiento, así como resuelve los conflictos derivados de éstos.

Siguiendo el mismo esquema que para el otro regulador sus funciones principales son;

- **Función supervisora;** Verifica el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, se supervisa:
 - El cumplimiento de la normatividad.
 - La ejecución de los contratos de concesión.
 - Programas de Inversión.
 - Metas de cobertura y calidad.
 - Metas de Gestión.
 - Niveles y Estructura Tarifaria.

¹⁸ Derogado por la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27332, publicada el 29-07-2000 y el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, publicado el 12-02-2001, al entrar en vigencia el indicado Decreto Supremo – Reglamento General de la SUNASS.

- Cumplimiento de los niveles de cobertura y calidad.
 - La Correcta aplicación de las estructuras y niveles tarifarios.
- **Función reguladora;** Fija las tarifas de los servicios desde su ámbito, la regulación se extiende a:
 - Establecer estructuras y niveles tarifarios.
 - Fijar y reajustar las tarifas.
 - Establecer los niveles de cobertura y calidad de los servicios.
 - Aprobar los precios por el uso de aguas servidas y de servicios colaterales.
 - **Función normativa;** comprende:
 - Reglamentos directivas y normas relacionadas a la prestación de los servicios.
 - Procedimientos ante SUNASS.
 - Organización Interna.
 - Mecanismos de participación de los interesados.
 - Niveles de cobertura y calidad de los servicios.
 - Obligatoria consulta con los interesados, salvo situaciones de emergencia.
 - **Función fiscalizadora y sancionadora;** La SUNASS puede requerir amplia información a las EPS, tiene así mismo facultad para cruzar información y publicar información comparativa de las EPS.
 - Permite imponer sanciones y medidas correctivas.
 - Facultad de denuncia ante autoridades competentes.
 - Impone Sanciones, puede cobrar derechos, tasas, multas y penalidades.
 - Función de solución de controversias; No tiene un Tribunal de Solución de Controversias como los demás reguladores dadas la naturaleza de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, todas ellas de propiedad del Estado.
 - **Función de solución de reclamos;** La SUNASS resuelve en segunda y última instancia los reclamos de los usuarios frente a las empresas prestadoras
 - **Funciones Complementarias;**
 - Elaborar estudios de base para la definición de políticas.
 - Establecer y mantener actualizado el registro de EPS.
 - Establecer con el órgano rector las condiciones técnico-económicas para la pre-calificación de las concesiones.
 - Mantener el Registro de Contratos de Concesión.
 - Proponer al ente rector la intervención de las EPS.

La SUNASS a diferencia de los otros reguladores, regula un sector donde la participación es mayoritariamente, por no decir exclusiva, de empresas del Estado, hasta la fecha solo existe una concesión del servicio de saneamiento en Tumbes, la característica de este sector y sus implicancias sociales y políticas implica una complejidad particular y un reto mayor para el regulador.

3. OSIPTEL

Mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el cual estableció en su artículo 76° el funcionamiento del Organismo Supervisor de la Inversión en Telecomunicaciones - OSIPTEL¹⁹.

¹⁹ La Comisión Reguladora de Tarifas de Comunicaciones fue sustituida por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que era un organismo público descentralizado del Sector Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y económica y personería jurídica de derecho público interno, regulada por el Decreto Legislativo No. 165.

OSIPTTEL, es el organismo regulador encargado de supervisar la inversión privada en el sector telecomunicaciones, teniendo como objetivo el incrementar la competencia en los mercados de telecomunicaciones, impulsar y promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, orientar a los usuarios, cautelar sus derechos y lograr eficacia, eficiencia y transparencia de la totalidad de funciones y procesos de gestión institucional.

Sus principales funciones son;

- **Función de supervisión;**
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.
 - **Función de regulación;**
 - Fija las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones que sean compatibles con la existencia de competencia.
 - Regula la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.
 - **Función normativa;**
 - Mantener y promover un ambiente de libre y leal competencia entre los prestadores de los servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.
 - Establecer una política de interconexión entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.
 - Regular el comportamiento de las empresas operadoras de telecomunicaciones con el fin de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.
 - Establecer las políticas de tratamiento de los reclamos de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.
 - Dictar los reglamentos, normas de carácter general y mandatos de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o de los usuarios.
- **Función fiscalizadora y sancionadora;**
 - Supervisa la calidad del servicio.
 - Impone las sanciones y/o medidas correctivas que determinen las normas legales del sector.
 - Impone las sanciones en caso de incumplimiento de su normatividad.
 - **Función de solución de controversias;**
 - Resuelve controversias entre empresas.
 - **Función de solución de reclamos;**
 - Resuelve en segunda instancia los reclamos de los usuarios de los servicios desde su ámbito de competencia.

El OSIPTTEL a diferencia de los demás reguladores tiene entre sus funciones la de resolver los temas de competencia que se presenten entre las empresa del sector telecomunicaciones, este tipo de conflictos no se resuelven ante el INDECOPI sino ante el regulador, una importante diferencia. Asimismo, consideramos que este regulador tiene el reto de regular un mercado que avanza muy rápidamente por los cambios tecnológicos, lo cual implica una constante adaptación de la regulación y de las capacidades técnicas del regulador para conocer los nuevos escenarios y actuar adecuadamente.

4. OSITRAN

La Ley N° 26917 - enero de 1998 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece en su artículo 2° la creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN. Este organismo regulador se crea como una necesidad de regular a posteriori el gran proceso de concesiones y privatizaciones que vive el Estado Peruano en la década del '90, como parte de ese nuevo rol en la economía del cual hemos hecho mención al inicio del presente trabajo.

OSITRAN regula y supervisa los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras (EP), que son empresas públicas y privadas que realizan actividades de explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Su ámbito de competencia excluye la provisión de servicios de transporte, por ejemplo, el Transporte Público

El ámbito de competencia de OSITRAN (qué se regula), es el siguiente:

Objetivo; (Regula actividad económica: explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público), OSITRAN regula el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisa el cumplimiento de los contratos de concesión. Debiendo cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios.

Subjetivo; (Ejerce su competencia sobre determinados agentes económicos), Entidades Prestadoras: Empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan

actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, contando con título legal o contractual.

La infraestructura de transporte de uso público bajo su competencia es: la infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte pero, quedan fuera del concepto de infraestructura de transporte de uso público:

- Las áreas portuarias o aeroportuarias que se encuentren bajo la administración de las Fuerzas Armadas o Policiales, en tanto dicha utilización corresponda a la ejecución de actividades de defensa nacional y orden interno y no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica.
- La infraestructura vial urbana ni ninguna otra forma de infraestructura que sea de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Aquella de uso privado, entendiéndose como tal a la utilizada por su titular para efectos de su propia actividad y siempre que no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica.
- Excepcionalmente puede ejercer sus funciones normativa, reguladora, supervisora y de solución de controversias, sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser prestados por EP o por empresas vinculadas económicamente a ellas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de infraestructura. La decisión sobre la inclusión, no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad. Corresponderá al Consejo Directivo determinar si se incluye, todos o parte de los aspectos

de una actividad sujeta a la competencia del OSITRAN debiendo ser una decisión debidamente motivada y sustentada.

Funciones de OSITRAN;

● **Función supervisora;**

- Verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y técnicas.
- Monitorea el comportamiento de las empresas públicas y privadas a fin de garantizar neutralidad y no discriminación en la prestación de servicios.
- Interpretación de los títulos contractuales.

● **Función reguladora**

- Determina tarifas de servicios y actividades desde su ámbito, donde no es posible la competencia, y fija cargos de acceso a la infraestructura que califica como Facilidad Esencial.
- Determina sistemas tarifarios y sus condiciones de aplicación.
- Establece y determina estándares de calidad.
- Opera el sistema tarifario de la infraestructura desde su ámbito.
- Sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.

● **Función normativa;**

- Define derechos y obligaciones de las EP y los usuarios.
- Reglamentos Generales.
- Directivas de carácter general.
- Normas de carácter particular aplicables a empresas reguladas y a usuarios.
- Reglas o lineamientos a que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos del OSITRAN.
- Normas que establezcan la forma de participación de los interesados en el

proceso de aprobación de normas o regulaciones.

- Normas generales sobre la aplicación de los sistemas de cálculo de costos que conduzcan a un mejor análisis de la marcha financiera y operativa de las EP y faciliten la separación de costos entre las operaciones de explotación de infraestructura y prestación de servicios en los casos de integración vertical.
- Requisitos de obligatoriedad de provisión y suministro de información a los usuarios.
- Las funciones que le fueren delegadas por el concedente a través de Resoluciones Ministeriales o los contratos de concesión, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Cuando corresponda, el régimen de infracciones y sanciones aplicable a los contratos de concesión.

● **Función fiscalizadora y sancionadora;**

- Impone sanciones y medidas correctivas por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los contratos de concesión y en las normas aplicables.

● **Función de solución de controversias** (aquí incluidas las funciones de solución de reclamos de usuarios)

- Entre Entidades Prestadoras
- Entre Entidades Prestadoras y Usuarios.

● **Funciones específicas que le asigna la Ley N° 26917:**

- Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.
- Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

- Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. En caso ésta sea procedente, elaborar el informe técnico correspondiente y trasladarlo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Emitir opinión previa a la celebración de cualquier contrato de concesión referido a la infraestructura. El referido pronunciamiento incluirá materias referidas al régimen tarifario del contrato, condiciones de competencia y de acceso a la infraestructura, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, y a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos de concesión, así como a las demás materias de competencia del OSITRAN.
- Emitir opinión previa respecto a la renegociación y renovación del plazo de vigencia de los contratos de concesión, la misma que deberá pronunciarse sobre su procedencia y deberá contener un análisis de los efectos de tal medida, sugiriendo los términos de la misma. Para tal efecto el OSITRAN deberá analizar el

cumplimiento de las obligaciones de la entidad prestadora.

El OSITRAN tiene una labor compleja al regular diversas actividades vinculadas al sector infraestructura donde cada una de ellas tiene sus particularidades, es ahí donde se encuentra el reto del regulador; de poder lograr con su actual estructura el desarrollo y consolidación de las industrias bajo su ámbito de competencia y hacer que el país tenga la infraestructura que necesita para su desarrollo de cara por ejemplo a los futuros Tratados de Libre Comercio.

Hasta aquí una visión general de los Organismo Reguladores que nos permite conocer mejor sus objetivos, finalidades y rol, como un reto para la gestión pública dada las complejas labores que debe de realizar y la particularidad de cada sector regulado. La relación de funciones en cada regulador no es taxativa, tan solo se ha tratado de señalar las mas importantes de cada entidad en función de las actividades que regulan. Esperemos que con este trabajo se comprenda mejor el importante rol que cumplen para el Estado y en la economía y apoyen su consolidación, no debilitándolo, porque con ello a larga los beneficiados o perjudicados terminamos siendo los actores.

PROYECTO
CDA
COMITÉ DE DERECHO ADMINISTRATIVO